



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00352-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la sociedad que funge como endosataria en procuración del organismo postulante.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la entidad financiera implorante, a través del organismo que obra en calidad de endosatario en procuración, contando con la potestad para el efecto, según las potestades previstas por el art. 658 del C.Cio., procura la finalización del trayecto ritual, señalando que el pretendido ha sufragado la deuda hasta el día 17 de mayo hogaño.

A la par de lo disertado, una vez revisada la infoliatura, se constata que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; aspecto que, acompañado de las anteriores circunstancias, abre paso al instado finiquito.

Al margen de lo expuesto, es necesario advertir que es improcedente el solicitado desglose de los soportes que sirvieron de báculo a la compulsión, en tanto que el actual derrotero fue propuesto por conductos virtuales, siendo que tales documentos se hallan bajo la custodia del ente interesado.

Por otro lado, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es inconducente, en tanto que el memorial contentivo de la solicitud aquí analizada de ninguna manera ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.



### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el actual itinerario coactivo hipotecario.

**Segundo.- LEVANTAR** el embargo y secuestro del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-193087, de propiedad del rogado. **Líbrese el correspondiente mensaje de datos con destino a la Autoridad de Registro<sup>1</sup>.**

**Tercero.- INFORMAR** a la agremiación que funge como depositaria que han cesado sus funciones, por lo cual debe entregar de forma definitiva el haber dejado bajo su custodia al demandado. Además, se advierte que dispone del interludio de **10 días** para rendir las cuentas comprobadas de su gestión. En ese sentido, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **expedir el pertinente comunicado**, el que será remitido por medios digitales<sup>2</sup>.

**Cuarto.- DENEGAR** el procurado desglose de los instrumentos fundantes de la ejecución.

**Quinto.- NO CONDENAR** en costas, en tanto que se ha señalado que el encartado se puso a paz y salvo con el pertinente compromiso, sin dejar valores insolutos hasta el 17 de mayo del año que corre.

**Sexto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
---

<sup>1</sup>. [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co)

<sup>2</sup>. [dany832@hotmail.com](mailto:dany832@hotmail.com)

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd19e2971138f14918b56ba6cb4a1e506c9d9e223355a1af5b060af6f0f556e**

Documento generado en 20/06/2022 11:52:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**